



JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la sociedad llamada en garantía fue notificada el día 23 de enero de 2024, de acuerdo a los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio local; por lo que el término establecido en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 corrió durante los días 24 y 25 de enero de 2024.

De otro lado, le informo que el término de diez (10) días otorgado a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para contestar la demanda corrió durante los días 26, 29, 30 y 31 de enero y 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de febrero de 2024.

Le indico igualmente que la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el día 8 de febrero de 2024, allego la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

Palmira -Valle del Cauca, 14 de febrero de 2024


BILLY PAUL MARTÍNEZ BOLÍVAR
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio No. 0225

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
(Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARCO AURELIO CABEZAS CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2023-00006-00

Palmira – Valle de Cauca, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, fue presentada en debida forma y dentro del término otorgado para ello, habrá de tener por CONTESTADA la demanda por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

No habiendo más trámite por surtir dentro del presente proceso, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77

	JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
---	--

del C.P.T. y de la S.S., Vale la pena advertir que, a la audiencia pública virtual la parte demandante y demandada por intermedio de su representante deberán comparecer personalmente a través de la plataforma Lifesize, con o sin apoderado judicial, para absolver interrogatorio, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

También se le advierte a la demandada que, con arreglo al inciso 3º del artículo 198º y 203º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39116 del C.S. de la J., conforme al memorial poder allegado.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S.; audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

3.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas que, con arreglo al inciso 3º del artículo 198º y 203º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual.



**JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL
CIRCUITO DE PALMIRA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
PALMIRA VALLE.
Hoy, 8 de marzo de 2024, se notifica Por ESTADO No.
11 a las partes del auto que antecede.

MARIA RESTREPO VERGARA
secretaria